LEY DE 1º DE DICIEMBRE DE 1904

Dietas y viáticos.- Se fija los que deben gozar Senadores y Diputados en ejercicio.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- Se modifica el artículo 1.º de la ley de 18 de noviembre de 1897, en los siguientes términos:

La dieta de los H. H. Senadores y Diputados, en el ejercicio de sus funciones, será de *quinientos bolivianos mensuales*, toda vez que asisten al lugar de la reunión de las Cámaras y durante su concurrencia á ellas.

El pago de viáticos se hará á razón de tres bolivianos por legua.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, noviembre 28 de 1904.

> ELIODORO VILLAZÓN. Sabino Pinilla.

José Carrasco. Senador Secretario.

Cesar M. Ochávez, D. Secretario. Zenón C. Orías, D. Secretario-

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, á 1º. de diciembre de 1904 años..

ISMAEL MONTES. D. del Castillo.